

tituida, fijará por sí misma su régimen interior en las materias de su competencia. Estos conceptos bastan para descubrir un horizonte de amplísimas posibilidades.

Nadie que enjuicie serenamente censurará el establecimiento de garantías para que el Estatuto que la Región ha de proponer y las Cortes votar, acredite que le asiste una gran mayoría del país interesado. Materia de tan honda trascendencia como la vida autonómica, con sus ventajas y sus peligros, no ha de ser idea de escuela, ni aspiración de partido, ni fruto de un momento de exaltación, sino emanación del pueblo, tan ampliamente concebida y tan explícitamente manifestada, que no pueda quedar sometida a embates en lo futuro. Los mismos que hoy se enojen porque recomendemos esas fianzas, aplaudirán más adelante que nos hayamos preocupado de que su edificio tenga una sólida cimentación. Materia es ésta en que resulta preferible despertar censuras por la lealtad que cosechar aplausos por la ligereza.

Naturalmente, para el caso de que surjan Estatutos regionales, hemos señalado cuáles son aquellas materias de que el Estado no puede desentenderse. Surgido en tal supuesto un régimen federal para determinada parte del territorio, no podrían quedar abandonados a la discusión de una ley concreta aquellos asuntos en que la unidad de pensamiento y de acción constituye prenda de pacífica convivencia de todos los españoles. Sin desconocer la posibilidad de inclusiones o exclusiones, advertimos que, al señalar las atribuciones inalienables del Estado, nos hemos guiado por lo que establecen las Constituciones federales de Europa y por lo que han aceptado hasta fecha